avisbasospress als chingles VIO CHARIOO Done N. A., vecine de ..., seguin coden minendo ó mujerando lisa y llanamente el mpo sec elopesignates so Yurith 65, cuvo presupuesto de combuta es de 78181% finlado, pero advirtidadose que será desechand tens deque las mismas. peseins. proposición en que no se exprese determinadas Seran de cuenta de Le subrata se verificara on los terminos provemente la cantidad on pesetas y céntimos por la midos en la Instrucción de 11 de Septiembre de

test O ch armalet al aguso aup lesel le no 388t las obras, así como toda aquella en que se anada

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leves obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Managani del Barco

中国的企业的企业的企业的企业的企业。

que se comprometo el proponente á la ejecución de

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse e 1 los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos .- (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. RESTURNOLL

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Principe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Encomendada á la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales la formación de la Estadística de la Asociación obrera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperación y Previsión, importa para la mayor facilidad de este servicio poner en relación á dicho Centro con cada uno de los Gobiernos de provincia, encargados por la vigente ley de Asociaciones de registrar la constitución de cuantas se organicen legalmente, toda vez que son estos registros base única y necesaria para la elaboración de tales estadísticas. Atendiendo á ello,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de provincia se envie á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales relación de las Asociaciones de toda clase inscritas en el registro de su cargo desde el día 2 de Noviembre de 1904 á 30 de Junio de 1908, con expresión de su nombre, objeto, domicilio y día de su constitución.

2.º Que en lo sucesivo se haga por trimestres vencidos el servicio de comunicación de los datos referentes á las Asociaciones nuevamente constituídas desde cada uno de los Gobiernos civiles á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto.

3.º Que para estos efectos se recuerde que las provincias que comprenden cada una de las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales son las que á continuación se expresan:

Primera región: Madrid, Toledo, Ciudad Real,

Guadalajara, Badajoz, Cáceres.

Segunda región: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares.

Tercera región: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander, Logroño.

Cuarta región: Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León.

Quinta región: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Canarias.

Sexta región: Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete, Murcia.

Séptima región: Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora, Burgos.

Octava región: Zaragoza, Huesca Teruel, Nava-

La capitalidad de cada una de las regiones se encuentra en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Valencia, Salamanca, y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Madrid 30 de Abril de 1908 .- Cierva .-Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 2 de Abril de 1908.)

REALES ORDENES

Debiendo subordinarse en todo caso la distribución del personal de Vigilancia á las necesidades y conveniencias del servicio, que nadie mejor que el Ministro puede apreciar, se servirá V. S. prevenir al personal á sus órdenes que se abstenga de formular solicitudes de permuta, que en lo sucesivo no serán admitidas en el Registro central; debiendo por su parte V. S. dejar sin curso las que hasta hoy puedan haberle sido presentadas.

De Rel orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

Exemo. Sr.: El resultado de las oposiciones efectuadas hasta ahora para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, lleva al ánimo el convencimiento de que en su modo de verificarse existen defectos que procede corregir. Se observa, en efecto, que en la generalidad de los casos no se ha conseguido cubrir el total de las plazas vacantes, á pesar del gran número de opositores presentados, lo cual prueba que éstos no se hallaban convenientemente preparados. Esta deficiencia en la preparación puede obedecer á que el opositor no disponga del tiempo necesario para adquirir los conocimientos exigidos, debido quizá, primero, á que el anuncio de las convocatorias resulta inesperado después de un lapso de tiempo en cada caso diferente; segundo, al poco tiempo que suele mediar entre la convocatoria y los exá-

menes; y tercero, á la circunstancia de exigirse la aprobación de todas las asignaturas en una sola convocatoria. Todo lo cual impide cubrir las bajas que de un modo periódico se producen en el Cuerpo, que ascienden á unas 50 ó 60 al año.

También es oportuno subsanar una deficiencia observada en la práctica de la carrera del Telegrafista, consistente en la falta de conocimiento de los idiomas más usuales.

Para poner remedio á estos inconvenientes, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bién disponer:

1.º Que las asignaturas exigidas para el ingreso en la Escuela de Telégrafos, de que trata el artículo 8.º del Reglamento orgánico, constituyan tres grupos, cuya aprobación por separado podrá obtener el opositor en una sola ó varias convocatorias.

Los grupos quedarán formados del siguiente

modo:

Primer grupo.

- 1. Castellano: escritura al dictado y análisis gramatical.
 - 2. Francés: lectura y versión al castellano.
 - 3. Geografía. Abrilla of Association County A.

Segundo grupo.

- 1. Elementos de Aritmética.
- 2. Elementos de Algebra.
- 3. Elementos de Geometría.

Tercer grupo.

- 1. Nociones de Física.
- 2. Nociones de Química.

Los exámenes serán por escrito y orales, esencialmente prácticos.

2.º Que las convocatorias tengan lugar anualmente en el mes de Febrero, debiendo anunciarse en el de Enero la fecha de comienzo, las poblaciones donde se han de verificar y el número de plazas que hayan de cubrirse.

En el caso de que en esta convocatoria anual no se lograse cubrir el total de las vacantes anunciadas, podrá verificarse otra complementaria en el

mes de Julio del mismo año.

3.º Que los opositores que lo soliciten puedan examinarse de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, y uniéndose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908.-Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 25 del próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día dos del próximo Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Tordesillas á Zamora en el kilómetro 65, cuyo presupuesto de contrata es de 7316'12 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto para el conocimiento del público el presupuesto detallado

NOMBRES Y APELLIDOS

y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.º arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 219'48 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 1.º de Mayo de 1908.

RESIDENCIA

El Gobernador, José Varela.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 1.º del próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Tordesillas á Zamora en el kilómetro 65, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aquí en letra y en pesetas la proposicióu que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado, pero advirtiéndose que será desechaad toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Cuerpo de Médicos Titulares.

PROVINCIA DE ZAMORA

HOMBRES I AFELLIDOS		RESIDENCIA
ZAMORA	9143)) 9143))	takonsi fi ir i 927— konst. i - 100 . krialnči siko no enincis
Don José Vaquera-Tresario	E	Cubillos
Leoncio Turiño Miguel	Ē	Torres del Carrizal
Julio Ruiz-Zorrilla	E	Zamora
Jerónimo Ramos Blanco	E	Villanueva de Campeán
Argimiro Luelmo Avedillo	E	Monfarracinos
Adolfo López Mathé	Ē	Piedrahita de Castro
Celestino de la Hoz Luis	Ē	Zamora
Hermenegildo Hernández Mulas		Morales del Vino
Angel Domínguez Guerra	E	Zamora
Dacio Crespo y Alvarez	E	Idem Idem
Perfecto Chapado Haro	E	Idem
Fermín Bragado Ramos	E	Benegiles
Francisco Alonso Alonso Morante		Zamora
León Matallana Escudero	E	Coreses
Adolfo Fernández Martínez	E	Moraleja del Vino
Antonio Diez García	E	Arcenillas del Vino
José Casaseca Pascual	E	Cerecinos del Carrizal
Segundo Calvo y Jambrina	E	Gema del Vino
Atanasio Calvo López	E	Andavias
Ricardo Baz Matos	E	Casaseca de las Chanas
Higinio Bar y Sardón	E	Coreses
Alfredo Araujo Corrales	E	La Hiniesta
Cándido Alonso Vázquez	E	Villaralbo
Pedro Almendral y Vega	E	San Marcial
Daniel Almazán Albarrán	E	Moraleja del Vino
Urbano Silva Román	E	Madridanos
Tomás Salvador y Salvador	E	Algodre
Arturo Rodríguez Fernández	E	Zamora
Andrés Robles Doncel	E	San Cebrián de Castro
Pedro Gutiérrez Rodríguez	E	Pajares de la Lampreana
Mariano Gante Durán	E .	Montamarta
Manuel Fernández Merino	E	Peleas de abajo
Geminiano Carrascal Fernández	E	Zamora
Eusebio Calonge Sansó	E	
Manuel Arribas Gómez	E	Idem Idem
Bernardo Alonso Delgado	E	Villaralbo
Abelardo Prieto Vega	E	Zamora
Angel Sebastián Córdovas	E	El Perdigón
Francisco Piorno y Sever	E	Zamora
Luis Pérez Bajo	E	Almaraz
Enrique López Coloma	E	Zamora
León Alvarez García	E	Casaseca de Campeán
Tomás Alonso Hernández	E	Zamora
Antonio Crespo Carro	E	Idem
Miguel de Cospedal	V	San Marcial
Aurelio de Anta		Zamora
Manuel Carrascal	E	Idem
Joaquín Pascual Sánchez	E	Molacillos
Francisco Prada Rodrigo	E	Zamora
Isidro Calvo López Enrique Laguna Leirado	eG .	Idem
Ramón Varanda Casaseca	٠	Molacillos
Fermín Varanda Dorado	4 -12	Corrales
Francisco Palacios Sánchez		Idem
Raimundo Gallego		Idem
Antolín Ratón		Cerecinos del Carrizal
Luis Villar	500	Piedrahita de Castro
Francisco Martín		Tardobispo
	2 55	Almaraz del Pan
		i i

45.50	기의 [전원화기 및 실기 (1)] 중인 (1) 경기 (기) [기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기 기
Don	Pedro Fidalgo Casas
	Manuel Bobillo Romero
81.5	Jerónimo Nieto de la Fuente
	Emilio Ramos de la Iglesia
	Cayetano Leal Fidaldo
	Francisco Calvo Casado
	Venancio España Martín
	Bartolomé Modesto Luis
	Lino Figueroa Revilla
	Maximiliano Pérez
241112	

BENAVENTE

Don	Baltasar Otero Blanco
182 /	Tomás Rodríguez Perero
	Leonardo Velasco Fraile
13	Maximiliano de la Vega Rojo
1.18	Tomás Vaquero González
ive	Eusebio Temprano Mayo
rin:	Eugenio Sevilla Carbajo
	Manuel Romero Santiago
GHI.	Nicolás Pérez García
	José Nuevo Pérez
	Eloy González
	José González de la Vega
	Juan Carretero Alonso
	Agustín Barrasa y Méndez
	Indalecio Baena Casas
136	Arturo Nieto Veloso
2113	Juan Tapioles
	Faustino Alonso
Set 1	Héctor Sijeiro de la Riva
	Emilio Panizo Bermejo
	Indalecio Martinez Diez
3. 1	Temístocles Gómez Flórez
	Lino Arias Blanco
347	Erencio Guerra Cadenas
rinis.	Laurentino Moncal Aparicio
17	Diego Pascual Lobón
Paga	Virgilio Toribio Arraz
850 B	Justo Fortes Cadenos
10 13	José Gutiérrez González
.fac.o	José Tapioles

BERMILLO DE SAYAGO

defras

Don	Sebastián Salvador Barraco	
	Pascual Cordero y Martín	
H. 4.	Manuel Arcos González	
	José Cavero y Martín	
	Gregorio Salgado Alonso	
	Miguel Ramos Pardal	
	Jenaro Fernández Benítez	
	Antonio Fernández Vicente	
	Bernardo Almendral Gallego	
	Amador Almendral Vega	
	Isaac Almaráz Pintado	
	Manuel Fuentes Pardal	
	Francisco Prieto Martín	
	Adolfo Vela Rodríguez	
	Santiago Almaráz Fuente	
	Matías Blas Baclador	
	Pedro Almendral Vega	
	11752	

FUENTESAUCO

Don	Don	Ignacio	Queipo	Hern	ández
	21,4	Fructuo	so Moya	de la	Peña
		Anaclet	o Monsá	lvez R	uiz

17	Mayronal J.ID.
E	Manzanal del Barco
E	Carbajales de Alba
E	Tábara Moza Bazzara
E	Samir de los Caños
E	Alcañices
E	Idem The street of discretify
E	Idem
E	Faramontanos de Tábara
0.61	Moreruela de Tábara
20	Perilla de Castro
	The second of th

352||±1||64 103||8 |035:01:01 |031:11

Morales de Rey Santa Croya de Tera Santovenia Benavente Santibáñez de Vidriales Fuentes de Ropel Castrogonzalo Santibañez de Vidriales Matilla de Arzón Pobladura del Valle San Cristóbal de Entreviñas Santa Colomba de las Carabias Quiruelas de Vidriales Villabrázaro Santa Cristina de la Polvorosa Santibáñez de Tera Benavente Manganeses de la Polvorosa Pueblica de Valverde Camarzana de Tera Burganes de Valverde Santovenia del Conde Benavente Idem edicione according such Arrabalde Benavente Matilla de Arzón Benavente Santa Colomba Benavente and statistical intractions of seavelenies

with the file of the state of t

Fermoselle Fresno de Sayago Cabañas de Sayago Moraleja de Sayago Peñausende Torrefrades. Almeida The same of the language of the language of Alfaráz NEW AD CHARLES Luelmo r of inneres and the La Muga a foot to the second Bermillo de Sayago Almeida Fresno de Sayago Fermoselle STATE OF THE STATE Bermillo THE STATE OF THE STATE OF and a second section. La Muga Pereruela

San Miguel de la Ribera El Pego Castrillo de la Guareña

Don	Andrés García Casaseca
роп	Pablo Vázquez Quirós
	Tomás Pierna Juan
	Alfredo López Rielo
1015	Primo Hernández Espinosa
en tela	Quirino Diez Castanero
	Constantino Rodríguez Casanova
trail(s)	Sandalio Muñóz Diez
	Evaristo Mangas Aparicio
	Celedonio Macías y Macías
	Luis Casaseca Arnés
	Salvador Andrés Hernández
e irm	Felipe Corralo Fernández
	José María Gay Hernández
	Ramón Sánchez Hernández
	Nicolás Vázquez Toscano
	Roque Gómez Escribano
A EN	José María Ovelleira
310	Anselmo Paniagua Rodríguez
	Zacarías Grande
	Marcial García Gómez
	Alfredo Ruano
	Setting the Of Steel organic proof for each

PUEBLA DE SANABRIA

Don Juan Vázquez López Cayetano González Mato Andrés Sastre Arrosamussa Jerónimo de San Román Pérez Pedro de Prada Sebastián Francisco Cancelo González Manuel Chaguaceda López Eustaquio Cereceda Vicente Herrera Juan Pedro San Román Rodríguez Ulpiano Santiago de la Torre Ricardo Chaguaceda Manuel Fábrega Teotuno Gil

TORO

Don Hilario Ruiz Pérez Vicente Rodríguez D'udeé Francisco Chamorro Pérez Román Ramos y Cuenca Isauro Pirilla Pérez Mariado González Aragón Custodio González de Castro Félix Gitrama Gil Román García Peláez Amado Collado y Fernández Crisanto Bragado Pinilla Aurelio Astudillo Martínez Félix Lobato Landa Pedro Galache Rodríguez Tomás Castrodera Elices Ignacio Ruiz Rodriguez Ernesto Bedate Rodríguez

Fuentespreadas Fuentelapeña Vallesa de la Guareña Guarrate sugarante rod r Vallesa de la Guareña Villabuena Villaescusa La Bóbeda de Toro Argujillo COMMITTEE TO BE A TO BE A STATE OF THE STATE Vadillo de la Guareña Fuente el Carnero Santa Clara de Avedillo Cañizal Peleas de arriba Fuentesauco Villamor de los Escuderos El Piñero Fuentesauco Castrillo de la Guareña Cubo del Vino ella joh i tels la restjohennot segale than him the first proces at mo count

Muelas de los Caballeros Puebla de Sanabria Robleda Trefacio Puebla de Sanabria Villardeciervos Porto Villardeciervos Asturianos Villardeciervos Espadañedo Lubián allowed and strong Hermisende

Bustillo del Oro Villalonso Aspariegos Tagarabuena Castronuevo Pinilla de Toro Belver de los Montes Fresno de la Ribera Morales de Toro Malva Fuentesecas Vezdemarbán Villardondiego Villavendimio Idem Toro

E | Idem

Don Basilio Baena Encinas Alberto Alba Iglesias Conrado Mulas Lozano Esteban Martin Diez Eduardo Jorge García Mamerto Esquete y Calero Constantino Alonso Tomás España Martín Enrique Antón Valentín Matilla Pinilla Francisco Hernández Herminio Esteban Clemente Queipo terrence codine s de los ancia-Valentín Aguado nil obes molfienta

VILLALPANDO DE DE DE

próximo cuantos decemientos, men ucefoues y de-Don José Toranso Herrero E Nicanor Pérez Arapiles Bibiano Lebrero Guantes Marcelo Herreras Carranz Fuentusauco Pedro Miguel Hernández Espín Tiburcio Estébanez Nanclares Eulogio de Diego Pereira Domingo Angel Crespo y Calvo E Julián Corzo Matienzo Teodoro Bragado Mateos Bernardo Aragón Pérez Jesús Valea Sánchez Dídimo Temprano Gómez Bernardo Pardal Corcero José Martinez Juárez Juan Isidoro Luis y Losada Ildefonso Dominguez Morales Ventura de Anca y Santos Tomás Aguado Blanco Antonio Ramos Blanco Enrique Luengo García Emilio de la Granja Castillo Victorio Gallego Santiago Jacinto Falón Escalero Mariano González Sáez Julio González Manso Tomás Riol Ibarra Eleuterio Delgado Villadiego Cayo Escardo Carnero Leandro Pastor Palencia Macario Allende Floro Gandioso Martinez Miguel Cuñado Gerardo Velasco

Villalube Toro Sanzoles Pozoantiguo Toro discours classification Idem Venialbo Morales de Toro Peleagonzalo Aspariegos Toro della la capa con presenta de la capación Villalonso sacratar ascratus archieces Sanzcles a usia real Rollentino, f Montamarta com cicho mos astuste vados on el mismo podrán presentar en las elicionade éste Distrito forestal basta el

> Cañizo dooren ne k opp solsh ekur Villalpando Villalba de la Lampreana Cañizo di amba ce on ny omixorq Cotanes del Monte Villanueva del Campo Villarrin de Campos Villamayor de Campos Idem полиовами ег опр жытованом San Martin de Valderaduey San Miguel del Valle Revellinos San Agustín Villarrín de Campos Manganeses de la Lampreana San Esteban del Molar Riego del Camino Villalobos

Cerecinos de Campos Manganeses de la Lampreana Moreruela / Proposition of the same of the of the aromas. Villárdiga Villafáfila Tapioles

Villafáfila Villalpando Castroverde de Campos Villanueva del Campo Villalpando Quintanilla del Monte Vega del Val de Villalobos Villamayor de Campos Granja de Moreruela Valdescorriel

Quintanilla del Monte

Los que llevan á continuación la letra E son elegibles para representantes, por su doble carácter de pertenecer al Cuerpo y al Montepío. El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del

partido, podrá también votar por papeleta en igual forma certificando el Alcalde que es titular ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible. (R. O. del 27 de Abril de 1908.) R-1252

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 28 de Abril de 1908.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

VILLAFÁFILA

En 18 de los corrientes hizo renuncia del doble cargo de Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villafáfila, D. Simón Miranda Calzada, habiendo justificado cumplidamente con certificación facultativa, que se halla padeciendo de una «Bronquitis de carácter crónico», cuya dolencia le impide continuar desempeñando el doble cargo referido.

La excusa del Sr. Miranda Calzada, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se Presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la Vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891. Y como para resolver en definitiva esta clase de renuncias tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el núm. 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión del día de ayer, acordó

admitir al Sr. Miranda Calzada, la renuncia que ha presentado del cargo referido.

En 18 de los corrientes hizo renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villafáfila, Don Eusebio Gómez García, habiendo justificado cumplidamente con certificación facultativa que se halla padeciendo de «Dolores articulares de carácter reumático», cuya dolencia le impide continuar desempeñando el cargo de referencia.

La excusa del Sr. Gómez García es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real deereto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renuncias, tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión del día de ayer, acordó admitir al Sr. Gómez García, la renuncia de que se hace mérito.

CASASECA DE LAS CHANAS

Resulta de los documentos que constituyen este expediente que D. Mateo Rodríguez Maés, Concejal del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, renunció el referido cargo por haber optado por el de Juez municipal suplente del expresado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el día 1.º de Enero último, como consta en

certificación expedida por el Juez municipal de dicho pueblo, la cual obra en el expediente de su razón. Toury to etto not à surmanique col el manile

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial; Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que dicha renuncia es atendible porque el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Mateo Rodríguez Maés la renuncia que ha presentado del cargo referido.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el Boletin Oficial.

Zamora 29 de Abril de 1908.—Felipe Olmedo, Secretario. - V. B. - El Vicepresidente, Miguel Núñez. R-1241

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA

Vacantes las escuelas de Badilla, Arcillo, Prado y la incompleta de Villanueva de Valrojo, de asistencia mixta, se anuncian para su provisión interina por el término de cinco días.

Los aspirantes presentarán ante esta Junta sus instancias debidamente documentadas, indicando en ellas el orden de preferencia.

Zamora 4 de Mayo de 1908.-El Secretario, Francisco Casas.

Distrito Forestal de Zamora.

DESLINDE.

Del monte «Los Lombos», de Alcañices.

El día veinte del próximo mes de Agosto darán principio las operaciones del deslinde del monte público de Alcañices, denominado «Los Lombos», comenzándolas el Ingeniero que suscribe, en el sitio y hora que oportunamente se comunicará á los particulares interesados.

Los dueños, particulares de los terrenos colindentes, con dicho monte así como los de los enclavados en el mismo podrán presentar en las oficinas de éste Distrito forestal hasta el dia 20 de Julio próximo cuantos documentos, instrucciones y demás datos que á su derecho de propiedad ó posesión de sus fincas se refiera debiendo entenderse que transcurrido el citado día veinte de Julio própróximo ya no se admitirá documento alguno ni se tendrán en cuenta en las operaciones del deslinde los que se presentaran después del plazo fijado.

Según la Real orden de 4 de Abril de 1883, no se concederá valor ni eficacia á las informaciones posesorias que se presenten dentro del plazo fijado, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacifica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo.

En el acto del apeo, se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Lo que se anuncia por éste BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de montes de 1865 y demás disposiciones vigentes.

Zamora 30 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—1203

Administración principal de Correos de Zamora.

ANUNCIO

El día 6 del próximo mes de Junio, á las once, tendrá lugar la subasta de la conducción de la correspondencia, de Zamora á su Estación férrea, ante el Sr. Administrador principal de esta provincia.

Los pliegos podrán presentarse hasta el día 1.º de referido Junio, á las 17 horas, en dicha Administración, en la que se halla á disposición del público el pliego de condiciones.

Zamora 1.º de Mayo de 1908.—El Administrador principal, Alejandro González. R—1230

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes

En el partido de Benavente.

Don Luis García Ramos, aspirante á Juez municipal suplente de Micereces de Tera.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Francisco Rodríguez Oterino, aspirante á Fiscal municipal suplente de Robleda.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 29 de Abril 1e 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso. R—1202

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

Don Francisco Corcobado Losada, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por haberse agotado la cantidad consignada para atender al socorro de los

pobres presos en la Prisión preventiva de este partido, ha tenido necesidad esta Alcaldía de formar un presupuesto extraordinario en el que se consignan las cantidades que se creen necesarias para atender á estos gastos, y por el presente convoco á todos los Alcaldes del partido para que, autorizados en legal forma concurran á la Sala Consistorial de esta villa el día diez del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, para discutir y aprobar ó rectificar referido presupuesto y remitirlo después á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia, rogando á todos los Ayuntamientos su asistencia en bien de los Ayuntamientos que representan.

Alcanices 29 de Abril de 1908. Francisco Corcobado. R-1229

de Escuderos

ela Chareffer

Villarited errors

Espeden

BTA seried requestor PERERUELA

Port-José Toranso Horr

Modificado por acuerdo de la Junta municipal el repartimiento de consumos formado para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado cuyo plazo no será admitida ninguna.

Pereruela 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—1183

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID

Don Alejandro Bustamante y Martínez-Rou, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madríd, y Juez de primera instancia del distrito del

Hospicio de esta capital.

Junit Laidore Luis v

AT SERVICE OF THE PARTY OF THE

Fencing de Anon

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado, se ha promovido demanda de juicio universal á instancia de la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio San Pedro Regalado, y Animas de los que mueren sin confesión, establecida en la iglesia de San Salvador de Valladolid, sobre adjudicación de la mitad reservable del vínculo fundado por D.ª María Teresa Fernández de Quiroga, mujer que fué del Oídor de la Real Audiencia de Manila, Don Juan Bautista Bonilla y Gimeno, por su testamento otorgado en Madrid á diez de Junio de mil setecientos ochenta y tres, ante el Escribano de Provincias y Comisiones de la Real Casa y Corte, de S. M., D. Francisco Antonio de Soldevilla; y se llama por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo aludido, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en los periódicos oficiales; debiéndose hacer presente, que la testadora fundó sobre sus bienes dicho vínculo regular, para que quedase en memoria de su casa y familia, llamando para su posesión, goce y disfrute, en primer lugar, á su hermano D. Manuel Fernández de Quiroga y á los descendientes legítimos de éste; en segundo, á su tio D. Antonio Fernández Quiroga y Rivera, vecino de la ciudad de Zamora y á sus descendientes; en tercer término llamó á su primo por línea materna D. Emeterio Otero Cabrera y Villafañez, vecino de Valladolid y á sus descendientes; y en cuarto lugar, á su prima por igual línea Doña María Antonia Soto Otero-Cabrera y Villafañez y á sus descendientes; y á falta de personas comprendídas en los anteriores llamamientos, llamó en último término á la mencionada Cofradía reclamante; habiendo sido la última poseedora del referido vínculo Doña María Teresa Fernández Quiroga, nieta del llamado en primer lugar, la cual falleció sin sucesión en París, el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Madrid veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. A., Luis Farrini.—Visto Bueno.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.

R—1264

the of the contract of the con

TU BESTED TO THE BUILDING THE TELL TO

Juzgados militares.

BURGOS

seal 7 1

Don Pablo Alfaro Alfaro, primer Teniente del Regimiento de infantería San Marcial, número cuarenta y cuatro y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Teodoro García Rapino, por haber faltado á concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta de este Regimiento Teodoro Gar. cía Rapino, natural de Fuentes de Ropel, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Benavente, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro quinientos cuarenta y siete milimetros, hijo de Bartolomé y de Tomasa, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, ó á la autoridad del punto en que se encuentre; en la inteligencia, de que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena admininistración de justicia.

Burgos 28 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Alfaro. R—1234

VALLADOLID

Petro 388 Ramin Padelras

Thursd Cantingo de la Torre

Don Laureano García y Prieto, primer Teniente del sexto Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Matías Llamas Incógnito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Arrabalde, provincia de Zamora, hijo de Ana, de veintiún años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas senas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente de deserción que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Matías Llamas Incógnito, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Laureano García. R—1236

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos, leñas, y extracción de piedras todas las fincas que en el término de Perilla de Castro, tiene adquiridas por compra hecha al Estado, el vecino de Losacio de Alba, Antonio Calvo Fernández, (menor).

Los infractores por lo que respecta á los pastos, serán castigados con arreglo al Código penal (artículo 613) y por lo de las leñas y piedras, con arreglo á la ley vigente.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

En la noche del 29 al 30 de este, ha desaparecido de mi casa un buche cerril de dos años, pelo castaño, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, de buena construcción y regular desarrollo, esquilado de un mes.—Tomás Sanjurgo.